JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve de octubre de dos mil veintitrés

Examinada la presente demanda resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida por lo siguiente:

1. Deberá la parte demandante *aclarar* la ***fecha*** de la *Escritura Pública No.844* base de ejecución, porque los datos consignados en el escrito de demanda no guardan congruencia con los datos de ese documento allegado; debiendo *corregir* el poder también en ese aspecto porque no es especial para los fines propios del presente asunto y con causa en la referida escritura pública.

2. *Aclarar* el número de identificación del demandado, toda vez que los datos consignados en el escrito de demanda ***no*** guardan congruencia con los datos de los documentos allegados como anexos a la demanda.

3. *Establecer* en las pretensiones el periodo de causación de los *intereses de plazo* teniendo en cuenta la fecha de vencimiento de la obligación, *aclarando* porqué reclama este concepto dentro del periodo posterior al vencimiento y hasta la presentación de la demanda cuando sobre este último lapso pide *intereses moratorios*.

4. *Indicar* el *domicilio* de las partes, conforme lo establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el lugar para recibir notificaciones judiciales ***no*** es sinónimo del domicilio de las partes.

5. Debe allegar la escritura que contiene el gravamen real con la certificación expedida por el Notario donde se haga constar que es ***primera copia y presta mérito ejecutivo***, la allegada como anexos de la demanda es ***copia simple,*** razón por la que no cumple con aquél requisito.

En mérito de lo expuesto, el suscrito juez

R E S U E L V E:

PRIMERO: ***Inadmitir*** la demanda interpuesta por ***Norahima Elizabeth Cáceres Salcedo*** contra ***Néstor Álvaro Gómez Vesga,*** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ***Conceder*** a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: ***Reconocer*** al abogado *Roberto Ardila Cañas identificado con T.P.#64.931 del Consejo Superior de la Judicatura,* para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07362f3555153fd7a6962a0a4cc3f276a2e75ff0b5ad8e927bb74a41b1806424

Documento generado en 09/10/2023 02:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica